



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR LA REPRESENTACIÓN SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

GLOSARIO:

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán; y,

**Lineamientos de
Acciones
Afirmativas:**

Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023- 2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.

**Lineamientos de
Paridad:**

Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023- 2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

Proceso Electoral: Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación del Calendario Electoral para el Proceso Electoral. Mediante acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General en Sesión Ordinaria de 30 de agosto de 2023, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral, con el objeto de ser una herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control de las actividades a desarrollar por las diversas autoridades, actores políticos y la ciudadanía participante, a fin de dar certeza y seguridad a las distintas actividades y etapas del Proceso Electoral, a través de los principios rectores de la materia.



SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. Mediante Sesión Especial celebrada el 5 de septiembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el cual se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo¹.

TERCERO. Modificación del Calendario Electoral para el Proceso Electoral. El 10 de noviembre de 2023, a través de diversa determinación IEM-CG-72/2023, tomada en Sesión Extraordinaria Urgente de Consejo General, el Calendario Electoral tuvo una serie de ajustes, siendo el que se encuentra vigente².

CUARTO. Aprobación del acuerdo IEM-CG-95/2023³. En Sesión Extraordinaria Urgente de 21 de diciembre de 2023, mediante acuerdo IEM-CG-95/2023 el Consejo General aprobó los Lineamientos de Paridad.

QUINTO. Aprobación del acuerdo IEM-CG-96/2023⁴. En Sesión Extraordinaria Urgente de 21 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó por unanimidad de votos el acuerdo de IEM-CG-96/2023, mediante el cual se emitieron los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

SEXTO. Consulta realizada por la representación suplente del partido político del Trabajo. El 25 de marzo del 2024, el Mtro. Salvador Rodríguez Coria, representante suplente del Partido del Trabajo presentó ante este órgano electoral escrito dirigido a la Licda. María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva del Instituto, en el que con fundamento en los artículos 8 y 41 de la Constitución Federal, así como el artículo 13 fracción VII, 17 fracción XXIX y 19 fracción V, del Reglamento Interior del Instituto, planteó la siguiente consulta:

"ÚNICO: tratándose de las acciones afirmativas; 6 discapacidad, 6 LGTTTIQ+ cuál sería la configuración adecuada en las tres configuraciones que este instituto político tiene

¹ Con excepción del municipio de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

² Mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2023_2024/Calendario%20del%20Proceso%20Electoral%20Ordinario%20Local%202023-2024.pdf

³ Mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-95-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20para%20cumplimiento%20de%20paridad%20de%20G%C3%A9nero%20en%20la%20postulaci%C3%B3n%20de%20Candidaturas%20a%20cargos%20de%20EP%20en%20Michoac%C3%A1n%20para%20el%20PEOL%202023-24_21-12-23.pdf

⁴ Mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-96-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20de%20acciones%20afirmativas%20en%20cargos%20de%20OEP,%20de%20personas%20con%20discapacidad,%20poblaci%C3%B3n%20LGBTIAQ+,%20Ind%C3%ADgenas%20y%20Migrantes,%20para%20el%20PEOL%202023-24_21-12-23.pdf



- a) *coalición*
- b) *candidatura común*
- c) *postulación exclusiva del PT" (SIC)*

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público local autónomo, depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado.

Por su parte, el artículo 34, fracciones I, III y XXXIII del Código Electoral, señala como atribuciones del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del propio Código, así como desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral y resolver los casos no previstos en el mismo.

Ahora bien, la consulta materia del presente acuerdo está dirigida a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, no obstante, por la naturaleza de dicho planteamiento, se estima que esta debe ser abordada y atendida por las Consejerías Electorales actuando en colegiado, ya que, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, es precisamente el Consejo General quien cuenta con la atribución para desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del citado Código - como lo es el caso-, así como para resolver los casos no previstos en el mismo, máxime que la consulta materia de estudio surge de lo establecido por este colegiado al emitir los acuerdos IEM-CG-95/2023 y IEM-CG-96/2023, de ahí la competencia señalada.

SEGUNDO. Estudio y determinación a la consulta. Como quedó señalado en el antecedente SEXTO, el pasado 25 de marzo, el Mtro. Salvador Rodríguez Coria, representante suplente del Partido del Trabajo presentó ante este órgano electoral escrito dirigido a la Licda. María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante el cual planteó la siguiente consulta:

"ÚNICO: tratándose de las acciones afirmativas; 6 discapacidad, 6 LGTTTIQ+ cuál sería la configuración adecuada en las tres configuraciones que este instituto político tiene

- a) *coalición*
- b) *candidatura común*
- c) *postulación exclusiva del PT" (SIC)*



A. Determinación de las acciones afirmativas a favor de personas con discapacidad permanente y de la población LGBTIAQ+.

Al respecto, el pasado veintiuno de diciembre, el Consejo General mediante acuerdo IEM-CG-96/2023, emitió los Lineamientos de Acciones Afirmativas, que establecen en su artículo 10, la obligación de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a postular en al menos dos ayuntamientos por cada bloque de competitividad (Alta, media y baja), una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente, en la candidatura a la presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías.

En términos similares en el artículo 13 de los referidos Lineamientos de Acciones Afirmativas se señala que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, debían postular en al menos dos ayuntamientos por cada bloque de competitividad (Alta, media y baja) una fórmula integrada por personas que se auto adscriban a la población LGBTIAQ+, en la candidatura a la presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías.

B. Cumplimiento y verificación de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad permanente y de la población LGBTIAQ+.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7, numerales 4 y 5 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, para las postulaciones de las acciones afirmativas se debe observar lo siguiente:

(...)

*4. Independientemente de las coaliciones o candidaturas comunes que integre **cada partido político, en lo individual** deberán cumplir con las acciones afirmativas establecidas en estos Lineamientos.*

*5. Las postulaciones, mediante acción afirmativa, de candidaturas a integrar ayuntamientos de personas con discapacidad y de la población LGBTIAQ+, **se realizarán conforme a los bloques de competitividad aprobados en los Lineamientos de Paridad**; esto es, conforme a los porcentajes de votación del proceso electoral inmediato anterior y; conforme al listado nominal en el caso de los partidos políticos de nueva creación. Dichos bloques no aplicarán para las acciones afirmativas de personas indígenas ni migrantes.*

(...)

Por su parte, el artículo 21 de los citados Lineamientos, establece respecto a la especificación en las coaliciones y candidaturas comunes que:

*La cuota para las acciones afirmativas de los grupos de atención prioritaria será exigible tanto en diputaciones, como en ayuntamientos, y **deberán cumplirse por los partidos políticos en lo individual, con***



independencia de la coalición o candidatura común en la que participen.

Como se advierte en los citados artículos, tenemos que:

1. Cada partido en lo individual, independientemente de su forma de participación en el proceso electoral (coalición o candidatura común), deberán cumplir con la cuota de acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos a favor de personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+ migrantes e indígenas.
2. Para el caso de las acciones afirmativas a favor de personas con discapacidad y de la población LGBTIAQ+, la postulación de candidaturas a integrar ayuntamientos deberá realizarse en los bloques de competitividad aprobados en los Lineamientos de Paridad⁵.

Lo anterior, se ejemplifica a continuación:

Partido Político				
Bloque de competitividad	Total de municipios	Cuota requerida	Acción afirmativa	Cargos en los que se pueden postular
Alta	37	2	Personas con discapacidad	a) Presidencia; b) Fórmula de Sindicatura; c) En alguna de las dos primeras fórmulas de regidurías.
		2	Personas de la población LGBTIAQ+	a) Presidencia; b) Fórmula de Sindicatura; c) En alguna de las dos primeras fórmulas de regidurías.
Media	37	2	Personas con discapacidad	a) Presidencia; b) Fórmula de Sindicatura; c) En alguna de las dos primeras fórmulas de regidurías.
		2	Personas de la población LGBTIAQ+	a) Presidencia; b) Fórmula de Sindicatura; c) En alguna de las dos primeras fórmulas de regidurías.

⁵ Mismos que pueden ser consultados en el siguiente enlace electrónico:

https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-95-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20para%20cumplimiento%20de%20paridad%20de%20G%C3%A9nero%20en%20la%20postulaci%C3%B3n%20de%20Candidaturas%20a%20cargos%20de%20EP%20en%20Michoac%C3%A1n%20para%20el%20PEOL%202023-24_21-12-23.pdf



Baja	38	2	Personas con discapacidad	a) Presidencia; b) Fórmula de Sindicatura; c) En alguna de las dos primeras fórmulas de regidurías.
		2	Personas de la población LGBTIAQ+	a) Presidencia; b) Fórmula de Sindicatura; c) En alguna de las dos primeras fórmulas de regidurías.
Total:	112	6	Personas con discapacidad	
		6	Personas de la población LGBTIAQ+	

Cabe señalar que, para el caso de que algún partido político con registro ante este Instituto, decidiera no registrar candidaturas en la totalidad de los ayuntamientos del Estado, es decir, en los 112⁶ ayuntamientos, y decidiese hacerlo en un número menor, la conformación de los bloques de competitividad, atenderá a lo establecido en el artículo 343 inciso c) del Código Electoral que señala:

(...)

- d) *Para la división en bloques, se tomará como base el número de distritos o ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en tres partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregará al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares:*

Fórmula:

Número de distritos o ayuntamientos en los que se solicite registro de candidaturas / 3 = número en cada bloque

Es decir, se tomará como base para la conformación de los bloques de competitividad en (Alta, media y baja) el número total de ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de sus candidaturas y se dividirá entre tres a fin de generar los bloques correspondientes.

TERCERO. Alcances *erga omnes*. Por lo que respecta a los alcances en la atención de la consulta planteada por la representación suplente del Partido del Trabajo, se tiene que, conforme a la doctrina jurídica, las sentencias *inter partes* deciden acciones de tutela y solo afectan las situaciones particulares de los sujetos que intervienen en el proceso; sin embargo, las resoluciones con efectos *erga omnes*, son producto del control abstracto de normas contenidas en actos legislativos, leyes, decretos con fuerza de ley o tratados que realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación como

⁶ Con excepción del municipio de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



guardiana de la supremacía e integridad de la Constitución y el fallo judicial se proyecta no sólo entre quienes son parte en ese proceso, sino que también produce efectos frente a terceros que resultan de alguna manera indirectamente beneficiados o relacionados por la decisión, a partir de la existencia de una declaratoria general.⁷

En ese sentido y con sustento en los principios de progresividad y *pro homine*, en la interpretación de los derechos humanos, entre los que se encuentra el derecho de asociación, se considera que, a fin de generar certeza a todas y a todos los actores políticos que pretendan postular candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en razón de que la presente respuesta pudiera ser de interés informativo de los demás institutos políticos, aunque éstos no hayan realizado la consulta, se considera que, además de los efectos *inter partes* tenga efectos *erga omnes*⁸, para los diversos partidos políticos con representación ante el Consejo General.

Así, con base en lo anteriormente señalado, se da respuesta en los términos expuestos en el presente acuerdo, a la consulta planteada por la representación suplente del partido político del Trabajo y, por consiguiente, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR LA REPRESENTACIÓN SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para emitir el presente acuerdo, en los términos expuestos en el presente.

SEGUNDO. Se tiene por atendida la consulta planteada por la representación suplente del partido político del Trabajo, de conformidad a lo establecido en el considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo.

TERCERO. Con base en lo establecido en el considerando **TERCERO** del presente, esta determinación tendrá alcances *erga omnes* para las diversas fuerzas partidistas -distintas a la que formuló la consulta- acreditadas ante el Consejo General del Instituto.

⁷ SUP-JE-318/2022 y acumulados. Consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/JE/318/SUP_2022_JE_318-1208148.pdf

⁸ Tesis XXIV/98 de rubro: "ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SE REQUIERE SU PUBLICACIÓN PARA TENER EFECTOS GENERALES". Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXIV/98&tpoBusqueda=S&sWord=efectos,gene> rales



TRANSITORIOS:

PRIMERO. Notifíquese la presente determinación mediante oficio y a través de copia certificada a la representación suplente del partido político del Trabajo, acreditada ante el Consejo General de este Instituto.

SEGUNDO. Notifíquese automáticamente a los restantes partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Publíquese, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la página electrónica oficial y estrados de este órgano electoral.

CUARTO. Notifíquese, para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ**
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN